

RESOLUCION No. 3123

Por la cual se prorroga una incapacidad por enfermedad a un (a) docente

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 120/93 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2493 del 20 de mayo de 2005, se concedió incapacidad por enfermedad a la profesora ocasional Clara Inés Orjuela Santamaría, por el tiempo comprendido entre el 19 y 31 de mayo de 2005.

Que con fecha 31 de mayo de 2005, la EPS SALUDCOOP, mediante certificado de incapacidad No. 370114, le concede licencia por enfermedad, por el tiempo comprendido entre 01 al 30 de junio de 2005, por treinta (30) días más,

Que con fecha 5 de agosto de 2005, la EPS Saludcoop, mediante certificado de incapacidad No.370150, le concede licencia por enfermedad, por el tiempo comprendido entre el 01 al 31 de julio de 2005, por tr3einta y un (31) dias más.

Que el artículo 227 Código Sustantivo del Trabajo y Ley 90 de 1946, contempla el reconocimiento de subsidio económico en casos de incapacidad por enfermedad general, el valor del auxilio económico de las incapacidades por enfermedad general se reconocerá sobre las dos terceras partes del salario del trabajador del día 4 al día 90 de incapacidad y la mitad durante los siguientes 90 días,

Que por lo anteriormente expuesto, y en aplicación a la ley, se hace necesario prorrogar por treinta (31) días la incapacidad por enfermedad a la docente Orjuela Santamaría,

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. PRORROGAR POR TREINTA Y UN (31) días la incapacidad por enfermedad según certificado No. 370150 de fecha 05 de agosto de 2005, expedido por la EPS SALUDCOOP a la profesora ocasional CLARA INES ORJUELA SANTAMARIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.853.891, por el tiempo comprendido entre el 01 al 31 de julio de 2005, de acuerdo a la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, con efectos fiscales a partir de la fecha señalada en el articulo anterior del presente acto..

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a 12 AGO 2005

ESAU RICARDO PAEZ GUZMAN

Rocio R.